

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DEL 14 DE ENERO DE 2022

“Por la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía apertura las convocatorias Vigésima Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales con Cargo al Fondo de Solidaridad”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994 *"Por el cual se modifica la Caja de Vivienda Militar y se dictan otras disposiciones"*, señaló como afiliados forzosos de la Entidad a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, en actividad, con asignación de retiro o pensión y a los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, por medio del cual se modificó el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, dispuso la inclusión como afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, al personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, en servicio activo, con asignación de retiro o pensión y a los beneficiarios de los afiliados forzosos que queden disfrutando de sustitución de retiro o pensión. Adicional a lo anterior, determinó la creación de un "fondo" con el objeto de otorgar una sola solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido, que no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución y al afiliado que sufra una discapacidad y quede retirado del servicio activo sin derecho de asignación de retiro o pensión; determinando igualmente los recursos que nutrirán dicho fondo.

Que el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, por medio del cual se modificó el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, precisó entre otros aspectos, que el "fondo" creado mediante Ley 973 de 2005 en adelante se denominará "Fondo de Solidaridad" y tendrá por objeto otorgar una única solución de vivienda a los beneficiarios del afiliado fallecido que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución y al afiliado que como

“Por la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía apertura las convocatorias Vigésima Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales con Cargo al Fondo de Solidaridad”

consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sea retirado o desvinculado con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

Que el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, igualmente señaló que podrán afiliarse en forma voluntaria a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, que hayan sido pensionados por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005, quienes podrán acceder al subsidio de vivienda cumpliendo el número de cuotas previstas como regla general para el personal activo que se afilie a la Entidad o acceder a una solución de vivienda a través del Fondo de Solidaridad, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Que el Acuerdo 2 de 2020 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo que regula los modelos de solución de vivienda, se unifican las disposiciones de afiliación y de servicios financieros ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 55 que el valor de solución de vivienda a otorgar se cubrirá en primer lugar, con los valores registrados en la cuenta individual del afiliado, según corresponda y el excedente será cubierto con cargo al Fondo de Solidaridad, adicionalmente, el artículo 57 señala que la solución de vivienda otorgada por la Entidad con cargo al Fondo de Solidaridad, se realiza a través de dos modalidades: adjudicación de vivienda o giro de recursos, de conformidad con las normas legales aplicables para cada caso.

Que el Plan de Acción Institucional vigencia 2022, estableció que la meta de soluciones de vivienda a través del Fondo de Solidaridad es de ciento veinte (120), igualmente, el artículo 58 del Acuerdo 2 de 2020, señaló que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía abrirá convocatorias para el otorgamiento de soluciones de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, atendiendo la disponibilidad de recursos para cada vigencia.

Que en atención a lo establecido en los parágrafos 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, el Fondo de Solidaridad cuenta con la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de soluciones de vivienda.

Que el artículo 69 del Acuerdo 2 de 2020 señaló que el personal de soldados e infantes de marina, voluntarios y profesionales, afiliados voluntariamente, que registren como mínimo veinticuatro (24) cuotas de ahorro mensual obligatorio y el aporte del 7% para el Fondo de Solidaridad de que trata el numeral 1° del parágrafo 2° del artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, podrán postularse a Proyectos y Mecanismos Especiales mediante la modalidad adjudicación de vivienda.

Que con el fin de otorgar las soluciones de vivienda definidas con cargo al Fondo de Solidaridad, es necesario realizar apertura de las Convocatorias Vigésima Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar apertura a partir de las 07:30 horas del dieciocho (18) de enero de 2022 y hasta las 16:30 horas del veintinueve (29) de julio de 2022, a las Convocatorias Vigésima

“Por la cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía apertura las convocatorias Vigésima Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales con Cargo al Fondo de Solidaridad”

Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 2º. El número total de beneficiarios determinados para las Convocatorias Vigésima Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales con cargo al Fondo de Solidaridad, es de ciento veinte (120) de acuerdo con el Plan de Acción Institucional para la vigencia 2022.

ARTÍCULO 3º. El listado de beneficiarios de las presentes convocatorias se surtirá mediante Acto Administrativo motivado y se publicará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de la Convocatoria, a través de la Página Web de la Entidad, Diario Oficial, carteleras en la Sede Principal y Puntos de Atención a Nivel Nacional de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 58 del Acuerdo 2 de 2020.

ARTÍCULO 4º. Los beneficiarios reconocidos en las Convocatorias Vigésima Sexta del Modelo Fondo de Solidaridad Héroes y Vigésima Cuarta de Proyectos y Mecanismos Especiales con cargo al Fondo de Solidaridad, serán notificados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo 2 de 2020.

ARTÍCULO 5º. La Subgerencia de Vivienda y Proyectos deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para publicar el presente Acto Administrativo en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 58 parágrafo 2 del Acuerdo 2 de 2020.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 días de enero de 2022.

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Abg. Jorge Eduardo Angarita Torres.	TC(RA) Luis Armando Hernández Montoya	Cr. (RA) Richard Osvaldo González Verá
Líder del Grupo Fondo de Solidaridad y Atención Veteranos	Líder grupo Apoyo Jurídico SUVIP	Jefe Área de Vivienda	Subgerente de Vivienda y Proyectos

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



ST-CER887079



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Por nuestro Pasado Armado
para un Futuro Seguro